

**I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE INICIATIVA**

<b>1.- Nombre de Iniciativa.</b>	Iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2.- Tema principal de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Cuauhtémoc Velasco Oliva.
<b>4.- Grupo Parlamentario o Partido Político al que pertenece.</b>	Convergencia.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno.</b>	14 de septiembre de 2006.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	14 de septiembre de 2006.
<b>7.- Turno.</b>	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

## **II.- SINOPSIS**

**La iniciativa propone reformar y adicionar el Capítulo Séptimo del Título Segundo y el artículo 47 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de crear un Código de Ética Parlamentario y un Consejo de Ética, que retomem los principios y valores éticos en el ejercicio de la función parlamentaria, combatiendo con ello la corrupción arraigada en el Poder Legislativo de nuestro país con objetivos para éste como son: actuar con transparencia, anteponer el interés general y el interés público sobre intereses personales o privados, impedir que algún legislador pueda valerse del cargo para la realización de gestiones personales o privadas, aprovecharse de su cargo para conseguir o procurar servicios especiales, nombramientos o beneficios personales, etc. Fijar límites para que los legisladores no puedan realizar trabajos, gestiones o actividades que se opongan a sus deberes y responsabilidades o cuyo ejercicio pueda dar lugar a dudas sobre su imparcialidad en la toma de decisiones legislativas. A efecto de cumplimentar las disposiciones de dicho Código, se pretende crear un Consejo de Ética, integrado por siete ex legisladores y tres personalidades de la sociedad civil que gocen de reconocido prestigio, autoridad moral y buena reputación pública.**

## **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho a iniciativa se fundamenta en la fracción II, del artículo 71 Constitucional. La facultad del Congreso para legislar en la materia, se sustenta en el artículo 73 fracción XXX, con relación al artículo 70, segundo párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

La iniciativa cumple con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes: ser formulada por escrito; tener un título; señalar el nombre y firma de quien la presenta; contener una exposición de motivos y el texto legal que se propone; los artículos transitorios donde se señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

#### V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p data-bbox="331 925 1120 997"><b>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p data-bbox="436 1181 1019 1252"><b>CAPITULO SEPTIMO</b> <i>De la Organización Técnica y Administrativa</i></p>	<p data-bbox="1220 925 2004 997"><b>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p data-bbox="1182 1029 2038 1141"><b>Artículo Único.</b> Se reforma y adiciona el Capítulo Séptimo y el artículo 47 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1227 1181 1993 1252"><b>Capítulo Séptimo</b> <b>Del Código de Ética Parlamentario y del Consejo de Ética</b></p>

**ARTICULO 47.**

*1. Para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones legislativas y la atención eficiente de sus necesidades administrativas y financieras, la Cámara cuenta con una Secretaría General.*

*2. La Cámara tendrá una Unidad de Capacitación y Formación Permanente de los integrantes de los servicios parlamentarios, administrativos y financieros.*

**No tiene correlativo**

**Artículo 47.**

**Los legisladores que integren la Cámara deberán sujetarse al Código de Ética Parlamentario y al Consejo de Ética que se refiere a continuación:**

**Del Código de Ética Parlamentario**

**I. Los legisladores en ejercicio de sus funciones deben apegarse de manera irrestricta a los principios de ética, honestidad, decoro, responsabilidad, eficacia, eficiencia, transparencia, veracidad, legalidad, imparcialidad y vocación de servicio hacia la sociedad.**

**II. Para cumplir cabalmente con los principios mencionados, son deberes éticos de los legisladores los siguientes:**

**A) Actuar con transparencia, poniendo al alcance de la población toda la información sobre su trabajo legislativo;**

**B) Dar a conocer los intereses que motivan la promoción de iniciativas legislativas e informar de los grupos de cabildeo con que ha interactuado al momento de su presentación;**

**C) Desempeñar el cargo sin discriminar en su actuación a ninguna persona por razón de raza, color, género, religión, situación económica, ideología, afiliación política u otras, ni tampoco dar tratamiento preferencial a ninguna organización privada ni a individuo alguno;**

**D) Rechazar cualquier actividad privada que le permita aprovecharse de su cargo de legislador, y anteponer el interés público y el interés general de manera invariable sobre sus intereses personales o particulares;**

**E) Conocer y cumplir las disposiciones legales referentes a ejecución de otros cargos, prohibiciones por razón de parentesco y cualquier otro régimen de responsabilidades que le sea aplicable;**

**F) Guardar la discreción debida respecto de todos los hechos e información reservada de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones legislativas;**

**G) Declararse impedido en la discusión o resolución de asuntos en los que él, su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, tenga un interés particular directo;**

**H) No usar o aprovecharse de la investidura de legislador para conferir o procurar servicios especiales, nombramientos, o cualquier otro beneficio personal a sus familiares, amigos o cualquier otra persona, medie o no remuneración;**

**I) Solicitar o aceptar directamente, o por persona interpuesta, viajes, regalos, donaciones, favores, recompensas o beneficios de cualquier tipo, como contraprestación por algún acto propio de su cargo, o bien, cuando en forma alguna comprometa o condicione la toma de decisiones;**

**J) Dirigir, administrar, patrocinar, representar o prestar servicio a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones administrativas, que sean proveedores o contratistas del estado o que puedan beneficiarse de las acciones legislativas que estén en trámite.**

**K) Realizar trabajos, gestiones o actividades, que estén en conflicto con sus deberes y responsabilidades o cuyo ejercicio pueda dar lugar a dudas sobre su imparcialidad frente a las decisiones que le compete tomar en razón de sus labores legislativas.**

**L) Utilizar la información que le confiere su cargo para tomar, participar o influir en la toma de decisiones, en beneficio personal o de terceros;**

**M) Hacer uso de las instalaciones y los bienes muebles del Congreso de la Unión para el logro de objetivos personales o de terceros;**

**N) Usar el equipo de oficina, tal como teléfono, fax, fotocopidora, computadoras y demás bienes públicos para asuntos distintos de su labor legislativa.**

**O) Rendir un informe anual de sus actividades legislativas ante sus electores, mismo que debe contemplar cuando menos los siguientes aspectos:**

- 1. Las iniciativas legislativas de las que sea su autor o haya participado;**
- 2. La participación en viajes realizados en representación del órgano legislativo, incluyendo los objetivos y resultados obtenidos;**
- 3. El trabajo realizado en las distintas comisiones legislativas;**
- 4. Las labores efectuadas en cooperación con otros entes públicos;**
- 5. La utilización de los bienes y recursos públicos puestos a su disposición para el cumplimiento de sus funciones y el destino que le ha dado a los recursos otorgados.**

**P) No actuar durante y al término del cargo de legislador, de manera que obtengan alguna ventaja indebida de dicho cargo, con miras a obtener un empleo posterior mejor.**

#### **Del Consejo de Ética**

**III. Para el cumplimiento del Código de Ética Parlamentario referido en la fracción anterior se creará un Consejo de Ética al inicio de cada legislatura, con base en los siguientes lineamientos:**

**1. Se integrará por siete ex legisladores y tres personalidades de la sociedad civil que gocen de reconocido prestigio, autoridad moral, buena reputación y fama pública.**

**2. Las propuestas para integrar el Consejo de Ética, podrá realizarlas cualquier grupo parlamentario representado en el Congreso de la Unión, al inicio de cada legislatura.**

**3. La integración del Consejo de Ética deberá ser aprobado por las dos terceras partes de la honorable Cámara de Diputados.**

**4. Una vez aprobada la conformación del Consejo de Ética, sus integrantes elegirán de entre sus miembros un presidente y un Secretario, y emitirán un reglamento interno que norme el óptimo desempeño de sus funciones.**

**IV. Las funciones básicas que desarrollará el Consejo de Ética serán las siguientes:**



- 1. Promover entre los legisladores la observancia de los principios y valores establecidos en el Código de Ética Parlamentario a que se refiere la fracción II de este artículo.**
- 2. Hacer un seguimiento de los posibles conflictos de interés de los diputados y hacer recomendaciones a la Junta de Coordinación Política para prevenirlos.**
- 3. Recibir, procesar y resolver con objetividad, oportunidad e imparcialidad las consultas o denuncias que presuntamente contravengan lo dispuesto por el Código de Ética Parlamentario citado en la fracción II de este artículo y que le sean remitidas por algún legislador, ciudadano o por sí mismo.**
- 4. Guardar absoluta discreción y protección sobre los ciudadanos o legisladores que denuncien violaciones al Código de Ética Parlamentario citado en la fracción II de este artículo.**
- 5. Prestar asesoría a los legisladores en todo lo relativo a la aplicación del Código de Ética Parlamentario a que se refiere la fracción II de este artículo; resolviendo las consultas que le formulen por escrito cuando tengan alguna duda, sobre su actuación o alcances de sus deberes en un caso concreto.**
- 6. Rendir informes de manera oportuna a la Junta de Coordinación Política de la Cámara, del resultado de sus investigaciones y recomendaciones que emita sobre casos concretos de denuncias o violaciones al Código de Ética Parlamentario a que se refiere la fracción II de este artículo.**

	<p><b>V. Para el óptimo funcionamiento del Consejo de Ética, los legisladores, sin excepción, deberán aportar cualquier información que les sea requerida por dicho consejo e informar de manera oportuna de los regalos u obsequios superiores a 2 mi pesos que reciban; de las labores de cabildeo que efectúen en la negociación de iniciativas de ley y de las ofertas de consultoría externa que reciban.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Primero.</b> Con la presente iniciativa de reforma y adición, el actual Capítulo Séptimo, artículo 47 y subsecuentes, simplemente se recorrería su numeración sin modificación alguna.</p> <p><b>Segundo.</b> Los nombramientos de los miembros del Consejo de Ética deberán realizarse dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la ley.</p> <p><b>Tercero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el <i>Diario Oficial de la Federación</i>.</p>

LAL